



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada.", RUT N° 77323230-k, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 160-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2912

PUERTO MONTT,

10 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a comunicación Sence N° 4929239, se ejecutó el curso "Curso de Conducir para Optar a Licencia no Profesional", Código Sence 1237812213, en Esmeralda 70 Puerto Montt, por el Organismo Técnico de Capacitación Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada., RUT. Nro. 77323230-k, representada legalmente por Jorge martinez vasquez, ambos con domicilio en Andres Bello 1429, Providencia; para la empresa Constructora Puerto Octay, RUT. Nro. 77775300-2, representada legalmente por Rodolfo schehing G, ambos con domicilio en Panamericana Sur 349 piso 2, Puerto Montt.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 13/04/2015, mediante revisión documental de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 160-2015 constató objetivamente, como irregularidad, que el día 09/02/2015 el curso se ejecutó en horario distinto al informado al Sence: Horario Informado de 10:00 a 12:00 Hrs pero en realidad se ejecutó desde 17:03 a 19:03 Hrs.-

3. Que mediante ord. N° 973 de 04/05/2015 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que sin perjuicio de lo anterior, el Otec no presentó dentro de plazo los descargos solicitados.-

5. Que los antecedentes reunidos durante la fiscalización no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la revisión documental que el curso de conducir para optar a licencia no profesional comunicación nro. 4929239, se ejecutó en horario distinto al informado al Sence el día 09/02/2015, desde que se informó que se realizaría desde las 10:00 hrs. a las 12:00 hrs, pero en la práctica, se realizó desde las 17:03 hasta las 19:00 hrs., lo cual constituye una irregularidad sancionable por la normativa que regula la franquicia tributaria Sence.

6. Que el informe de fiscalización N° 160-2015 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar 55 multas previas en el sistema, lo que será considerado como agravante para determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuyo texto indica que "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional."

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518; el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social; la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015; la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese a **Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitada., RUT N° 77323230-k**, representado legalmente por Jorge martinez vasquez, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Andres Bello 1429, Providencia, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **10 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación nro. 4929239 en un horario distinto al informado al Sence, conducta sancionada por el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema

interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/ 

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.